

XILOCA 7
págs. 85-90
1991

DOCUMENTACION MEDIEVAL DE CALAMOCHA, CORTONA Y USED

Agustín Gil Domingo*

Resumen.— Estudio acerca del pergamino que trata de estos lugares datado el 2 de marzo de 1199, y que se conserva en el Archivo Diocesano de Zaragoza. Este documento informa de la plena organización eclesiástica que existía en esta zona, apenas transcurridos setenta años de su reconquista a los árabes.

Summary.— Study about the parchment that deals with these places, dated on March, 1199. The document is kept in the Archivo Diocesano de Zaragoza and it informs about the ecclesiastical organization that there was in this zone seventy years after the Reconquest.

En el Archivo Diocesano de Zaragoza hemos encontrado un pergamino datado el 2 de marzo de 1199, en el que aparecen los pueblos de Cortona, Calamocha y Used. El documento está escrito en latín con letra gótica aragonesa, y se refiere a una encomienda que hace Gerardo, canónigo de La Seo de Zaragoza y Prior de la Iglesia de Santa María de Daroca, a su amigo Mateo, arcediano de Daroca, encomendándole la administración de todos los derechos y pertenencias de la Iglesia de Santa María de Daroca, con ciertas condiciones que le impone, y reservándose los derechos de las iglesias de Cortona, Calamocha y Used. Cuenta para ello con el beneplácito del Obispo de Zaragoza D. Raimundo de Castellezuelo, que llegó al Pontificado en 1184 y murió en 1199.

Este documento nos da idea de la plena organización eclesiástica después de poco más de setenta años de la reconquista de estos pueblos de las manos de los

* Archivero Diocesano de Zaragoza

sarracenos, y de la abundancia de clero en aquellos tiempos, puesto que se destinan 23 clérigos al servicio de la Iglesia de Santa María de Daroca.

Otro aspecto muy interesante, es el que se refiere a la nomenclatura de los citados pueblos. Que el nombre de CALAMOCHA procede de la lengua árabe, está fuera de dudas, como otros muchos que llevan el prefijo "cala". Algunos han hecho piruetas con el nombre de Calamocha, originándolo de "Cala albónica", Calamonka y otros. Pero lo cierto es que: en este documento aparece escrito como en la actualidad, castellanizado, porque en latín se pronuncia Calamonca. Cuyo significado en árabe puede ser: "castillo mocho" en lugar llano.

Pero lo curioso es que aparece el nombre de otro pueblo llamado *Curtona*, *Curtón* o *Cortona*. Teníamos indicios, por haberlo leído en alguna parte, que este nombre correspondía al pueblo de ODÓN. Plinio en su "Naturalis Historia" (III, 3, 24) cita, entre otros, a los *Cortonenses*, como estipendiarios, esto es, tributarios de Caesaraugusta. Traggia en su obra "Aparato a la historia eclesiástica de Aragón" (pág. 169) dice que la capital de éstos debía ser *Cortona*. Y así nos lo confirma lo que escribe D. Rafael Estéban Abad en su "Estudio histórico-político sobre la Ciudad y Comunidad de Daroca" en la página 22: "CORTONA: Del convento cartaginés, en la Celtiberia; corresponde, según Lafuente, al pueblo de Odón en el Campo de Bello". Por lo que lógicamente deducimos que el nombre de *Cortona* debió corresponder al actual pueblo de Odón.

Este parece ser el único testimonio que tenemos de la ciudad de *Curtona* en época cristiana.

¿Cuándo y por qué se hizo el cambio de Cortona por el nombre de Odón? No lo sabemos con exactitud. Pero lo cierto es, que seis años más tarde, a principios del siglo XIII, aparece un documento sobre la distribución de colaciones eclesiásticas entre las iglesias de Daroca, hecha por el obispo de Zaragoza D. Raimundo Castrocol en el año 1205, en que se cita al pueblo de Odón en la siguiente relación: "Clerici et ecclesia Sancti Michaelis habent Poyo, Santet, Mezquita, Val de Sant Martin, S. Martín, Ambosportos, *Odón*, Blanquas, Torrecilla..."

Posteriormente, a partir de principios del siglo XIII en todos los documentos, que conocemos, aparece citado el pueblo de Odón con su nombre actual.

Y este es el breve comentario, que nos merece el pergamino, cuyo texto latino y su versión castellana transcribimos a continuación.

Pergamino n.º 52. Año 1199, 2 de marzo.

Caja I de la "Mesa Episcopi". A.D.Z.

Texto latino

Quidquid in praesenti statuitur confestim sepelitur oblivione, nisi sit fidelibus litteris comendatum. Hoc itaque pateat praesentibus et futuris omnibus, quod Ego Girardus Caesaraugustanae Sedis Thesaurarius, et Prior Sanctae Mariae de Darocha, cum assensu et voluntate domini Raimundi caesaraugustani episcopi, comendo tibi Matheo consorte et Diacono Sanctae Mariae, Ecclesiam et Domum Sanctae Mariae de Darocha, ut salvo in omnibus meo dominio, teneas illam pro me et nomine meo, diebus omnibus vitae tuae, cum omnibus quae ad eandem Domum et Ecclesiam spectant de iure, vel in antea, Deo dante, spectaverint, praeter *Curtonam*, *Calamocha* et *Fuset*, quae omnia ad meam voluntatem faciendam michi retineo, ita videlicet ut mihi, dum in Daroca fuero, quasi domino cum famulis et equitaturis solitis in escis provideas habundanter, et nunquam praesumas aliquem fratrem vel socium clericum recipere in Ecclesia iam dicta. Clericis autem ibidem Deo servientibus, ita solitum cibum et potum sufficienter tribuas, et ita gratus illis et venevolus appareas, ut nullam iuste possint de te querimoniam exhibere; et si res et facultates Domus, operante Deo, augeri contigerit, augeatur clericis victus in aliis omnibus nisi in pane et vino. Ita videlicet: ut quod tres clerici hucusque de more habuerant, duobus solummodo tribuatur ex quo Domus sufficere poterit et eius bona a Deo fuerint augmentata. Verum si forte, quod absit, inter te et illos proquibuslibet controversia aliqua emersa fuerit, prout oportet in mea praesentia terminetur. Volo etiam ut jus summum semper in omnibus inteore servetur Episcopo, et quotiescunque idem Episcopus in partes Darocae venerit, adventus eius die prima sufficiat illi necessaria in expensis, et ipsius Episcopi famulis, qui in Darocam ad illius tractanda et perficienda negocia venerint, victum sine defectu et iurgio largiaris. Adicio etiam ut nichil de possessionibus immobilibus Domus vel Ecclesiae alienare praesumas, vendere vel pignori obligare, sed omnia quae Domus sunt integra permaneant; et si quid inde, urgente necessitate, alienaveris, de tuis propriis facultatibus eidem Domui restauretur. Praeterea si aliquid de tuis ad sufficienda necessaria in eadem domo miseris, et infra decem annos post comendationem tibi factam, te mori contigerit, quodcumque de tuo supererogaveris, a me vel a domo tuis heredibus persolvatur. Transactis vero decem annis, quacumque hora obieris, parentes tui a me vel a successoribus meis nichil possint exigere, sed domum michi vel successoribus meis sine omni debito et diminutione alicuius possessionis dimittas liberam et immunem. Ego quoque vel successores mei, post mortem tuam, nichil a tuis parentibus postulemus. Praeterea ad instanciam et praeces clericorum Sanctae Mariae, consilio et voluntate domini Raimundi Caesaraugustani Episcopi, hoc cum eisdem clericis constituo, videlicet: ut in sepe dicta Ecclesia Sanctae Mariae ad serviendum Deo sint semper constituti viginti tres clerici, et ut bona Domus illis habundantius sufficiant, horum numerus de cetero nullatenus augeatur. Verumtamen postquam ego in fata cesserò, si me supervixeris, successori meo, cum in Darocam venerit, die una tantum cibaria cum suis praepares et tribuas, et deinceps quamdiu in Darocha moratus fuerit, tres rationes illis tribuas, et illum dominum honorifices prout decet. Ego Matheus recipio superdictam Domum et Ecclesiam Sanctae Mariae a vobis Girardo Thesaurario Caesaraugustae et Priore Sanctae Mariae sicut praescriptum est, et promitto bona fide omnia quae in praesenti carta continentur me proculdubio servaturum, et ut firmitus teneam, hoc perficere, vobis fideiussores tribuo Sancium Muñoz, Petrum Muñoz, Martinum de Terraza et Egidium fratrem meum, qui pro me hoc complere teneantur, si ego defecero, de supradictis aliquid adimplere. Nos quoque Sancius Muñoz, Petrus Muñoz, Martinus de Terraza, Egidius sumus fideiussores vobis Girardo Priori Sanctae Mariae de Daroca de supradictis omnibus adimplendis a Matheo rogati, ita ut si idem Matheus defecerit, adimplere ea quae sunt memorata superius, nos ea nichilominus impleamus.

Testes huius rei sunt Peregrinus darocensis archidiaconus, Sancius Longus, Sancius Garsias, Mannes, Egidius de Gavarda, Egidius de Godis, Raimundus de Sancto Laurentio, Michæl; P. Estevan, Raimundus, Michael Dominguez, Dominicus archipresbiter de Capannis, Johannes Cabeza, Michael de Miravet, P. Rodrigo et Paschasius.

Ego Raimundus Caesaraugustanus Episcopus hoc sig + num facio, et praedicta confirmo.

Ego Girardus Caesaraugustanae Sedis Sacrista ac Prior de Daroca hoc sig + num propria manu facio, et praedicta omnia collaudo. Facta carta sexto nonas Marcii, sub era millessima ducentessima tricesima septima.

Versión castellana

Cualquier cosa que se establece al presente pronto cae en el olvido si no se escribe fielmente. Por tanto, sepan todos los presentes y venideros: que yo Gerardo, Tesorero de La Seo de Zaragoza y Prior de Santa María de Daroca, con el consentimiento y voluntad de D. Raimundo Castellezuero, obispo de Zaragoza, encomiendo al amigo Mateo, Diácono de Santa María, la Iglesia y Casa de Santa María de Daroca para que, salvo siempre mi dominio, la posea en mi lugar y en mi nombre mientras viva, con todos los derechos que corresponden a la misma Casa e Iglesia, o en adelante le puedan corresponder con la ayuda de Dios, con excepción de Curtón, Calamocha y Used, los cuales me reservo para hacer mi voluntad, que es a saber de esta manera: para que cuando yo vaya a Daroca me reciba como a señor con los criados y caballerías de costumbre, proveyéndome de abundante comida, y que no se atreva a recibir en dicha Iglesia a ningún otro hermano o compañero clérigo. Pero a los clérigos, que allí sirven a Dios, les has de procurar la suficiente y acostumbrada comida y bebida en tal manera que, te vean agradable y benevolente y no puedan tener de tí alguna queja justa; y si aconteciere que, con la ayuda de Dios, la hacienda y bienes de la Casa aumentaren, que no se aumente a los clérigos el sustento sino sólo en pan y en vino. Es a saber de este modo: que lo que recibían tres clérigos hasta ahora por costumbre, se entregue solamente a dos desde el momento que la Casa pueda tener lo suficiente y Dios haya querido aumentar sus bienes. Y si acaso entre tí y aquellos surgiese alguna controversia sobre algún asunto, lo que Dios no permita, se dirimirá en mi presencia según convenga. Quiero, también, que se respeten íntegramente los derechos del Obispo, y cuando éste llegare a Daroca, desde el primer día de su llegada le tengas preparado lo necesario para los gastos, e igualmente darás alimentos sin falta ni regaño a los familiares del Obispo, que llegaren a Daroca para tratar y resolver sus negocios. También añado que no puedas enajenar, vender o empeñar nada de las posesiones inmuebles de la Casa o de la Iglesia y que todos los bienes de la Casa permanezcan en su integridad; más aún, si por urgente necesidad vendieses algo, sea devuelto a la misma Casa de tus propios bienes. Además, si empleares algo de tus bienes para satisfacer alguna necesidad de la Casa, y murieras dentro de los diez años después de haberte hecho la encomienda, se pagará por mí o por la Casa a tus herederos todo cuanto hayas gastado de lo tuyo. Pero una vez transcurridos los diez años, en cualquier tiempo que murieres, tus parientes nada puedan exigir a mí ni a mis sucesores, sino que dejarás la Casa libre y exenta para mí y mis sucesores sin ninguna deuda ni disminución alguna de sus posesiones. Tampoco yo o mis sucesores, después de tu muerte, pediremos cosa alguna a tus parientes. Además, a instancia y ruegos de los clérigos de Santa María, y con el consentimiento y voluntad de D. Raimundo, obispo de Zaragoza, establezco para los mismos clérigos lo siguiente, a saber: que sean siempre veintitrés los clérigos nombrados para el servicio divino en la sobredicha Iglesia de Santa María, y en adelante este número no se aumente para que los bienes de la Casa les sean suficientes con abundancia. Pero si por fatalidad yo muere y tu sobrevieres, has de preparar y dar a mi sucesor y a los suyos los alimentos sólomente el día en que llegare a Daroca, y después mientras estuviere en Daroca le darás tres raciones, y lo honrarás decentemente como a señor. Yo Mateo recibo la sobredicha Casa e Iglesia de Santa María de vos Gerardo, Tesorero de la de Zaragoza y Prior de Santa María, como se ha contratado, y prometo que cumpliré fielmente todo lo que se contiene en la presente Carta, y para obligarme con mayor firmeza a cumplir esto, os doy como fiadores a Sancho Muñoz, Pedro Muñoz, Martín de Terraza y a mi hermano Gil, los cuales, si yo fallare, estarán obligados a cumplir esto y lo que faltare de lo sobredicho. También nosotros Sancho Muñoz, Pedro Muñoz, Martín de Terraza y Gil somos fiadores de vos Gerardo, Prior de Santa María de Daroca, para cumplir todo lo sobredicho a ruegos de Mateo, de manera que, si el mismo Mateo fallare, no obstante, nosotros cumpliremos todo lo que se ha mencionado más arriba.

Son testigos de este asunto: Peregrino, arcediano de Daroca, Sancho Longo, Sancho García, Mannes, Gil de Gavarda, Gil de Godos, Raimundo de San Lorenzo, Miguel, P. Estéban, Raimundo, Miguel Domínguez, Domingo arcipreste de Capanis, Juan Cabeza, Miguel de Miravete, P. Rodrigo y Pascual.

Yo Raimundo, Obispo de Zaragoza, hago este sig + no, y confirmo lo predicho.

Yo Gerardo, Sacristán de La Seo de Zaragoza y Prior de Daroca hago este sig + no con mi propia mano y apruebo todo lo predicho.

Esta Carta se hizo en el día sexto anterior a las Nonas de marzo, de la era de mil doscientos treinta y siete.

Es transcripción fiel y versión castellana hecha por D. Agustín Gil, Archivero Diocesano.

decet. Et ego marcus recipio benedictam domum et ecclesiam sancte marie. a uobis. G. thesau-
 rario cesariAuguste. et p[ro]p[ri]e sancte marie sic p[re]ceptu[m] e[st]. et p[ro]mitto bona fide omnia que
 in p[re]sentia carta continentur me p[ro]culdubio seruaturu[m]. et ut firmit[er] teneam hoc p[ro]ficere
 ut fiderissimos tribuo. Sane[m] munoz. sequi munoz. Maranu[m] d[omi]ni terraga. et Egidiu[m]
 fr[atr]em meu[m] q[uod] p[ro] me hoc implere teneant. si ego defecero d[omi]ni supradictis aliq[uod] adimplere.
 Nos q[ui]p[ro]p[ri]e. Sane[m] munoz. S. munoz. M. d[omi]ni terraga. Egidiu[m] sum[us] fiderissimos uobis. G.
 p[ro]p[ri]e sancte marie d[omi]ni daroca d[omi]ni supradictis omib[us] adimplendis. a quib[us] rogati. ita ut si de
 marcus defecit adimplere ea q[ue] sunt memorata sup[er]ius. nos ea nichilomin[us] impleamus.

Testes hui[us] rei sunt. fegim[us] darocen arch[iepiscopus]. Sane[m] long[us]. Sane[m] gasias. Iohannes. Egi-
 diu[m] d[omi]ni gauda. Egidiu[m] d[omi]ni gaudis. Ramon d[omi]ni sancti laurentio. Michl. S. effend. Ramon d[omi]ni. Michl
 domingez. Dñe arch[iepiscopus] d[omi]ni cap[itu]l[us]. Ioh[ann]es cabeza. Michl d[omi]ni mirabet. S. judrigo. et
 paschasi.

Ego raimund[us] cesariAugustan[us] e[pi]scopus h[ab]eo sigillu[m] meu[m] facio et p[re]dicta confirmo

Ego G[erardus] cesariAuguste sc[ilicet] sacra ac p[ro]p[ri]a d[omi]ni p[ro]p[ri]e h[ab]eo sigillu[m] meu[m] p[ro]p[ri]a manu facio et p[re]dicta omnia collaudo.

Facta carta. v[er]o. 1145 marcy. Sub ep[iscopatu] .m. cc. xxx. vij.

Pergamino.